**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO****DECRETO NÚMERO 1638 DE****24 OCT 2016**

“Por el cual se modifica el Decreto 4388 de 2009, con el fin de dar cumplimiento a los compromisos arancelarios adquiridos por Colombia con El Salvador en virtud del Tratado de Libre Comercio entre los Gobiernos de la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras”

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades y en especial las que le confieren los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política y con sujeción a lo dispuesto en las Leyes 7ª de 1991, 1241 de 2008 y 1609 de 2013,

CONSIDERANDO:

Que en uso de las facultades establecidas en el artículo 189 numeral 2 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional suscribió el Tratado de Libre Comercio entre los Gobiernos de la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, el 9 de agosto de 2007;

Que el Congreso de la República de Colombia mediante Ley 1241 de 2008, aprobó el “Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, hecho y firmado en Medellín, República de Colombia, el 9 de agosto de 2007, y los Canjes de Notas que corrigen el Anexo 3.4 del Capítulo III relativo al Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado. Sección Agrícola - Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras” (en adelante el “Tratado”);

Que la Corte Constitucional declaró exequible tanto la ley aprobatoria como el Tratado mediante Sentencia C-446 del 8 de julio de 2009;

Que el Tratado de Libre Comercio entre los Gobiernos de la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, entró en vigor el 1ro de febrero de 2010 entre la República de Colombia y la República de El Salvador, el 12 de noviembre de 2009 entre la República de Colombia y la República de Guatemala, y el 27 de marzo de 2010 entre la República de Colombia y la República de Honduras;

Que para la entrada en vigor del Tratado se emitieron los decretos de implementación 4387 de 2009, 4388 de 2009, 4389 de 2009, 4768 de 2009 y 1790 de 2013;

Que en el marco de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, las Repúblicas de Colombia y El Salvador en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 3.4.4, 4.15.3 (b) (ii), 17.1.3 (b) (i) (ii) (iii) y artículo 17.1.5 del

Por el cual se modifica el Decreto 4388 de 2009, con el fin de dar cumplimiento a los compromisos arancelarios adquiridos por Colombia con El Salvador en virtud del Tratado de Libre Comercio entre los Gobiernos de la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras.

Tratado, suscribieron la Decisión N°15 del 26 de agosto de 2015, mediante la cual en su numeral 1 se modifica el programa de desgravación arancelaria contenido en el Anexo 3.4 del Tratado de Libre Comercio;

Que es necesario implementar los compromisos arancelarios adquiridos por Colombia con El Salvador en virtud del Tratado de Libre Comercio entre los Gobiernos de la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, mediante la Decisión N°15 del 26 de agosto de 2015;

Que con el fin de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas, en su fase de proyecto, y de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Decreto fue publicado en la página web del Ministerio de Comercio Industria y Turismo;

DECRETA:

Artículo 1°. Modificar el programa de desgravación arancelaria contenido en el numeral 11 del artículo 1° del Decreto 4388 de 2009, para las subpartidas que se relacionan a continuación y de la siguiente manera:

1. Subpartidas arancelarias que Colombia incorpora al programa de desgravación arancelaria con cero arancel de manera inmediata para El Salvador:

Subpartida arancelaria	Descripción	Observaciones	2016
2202.90.00.00	- Las demás	Excepto para los alimentos dietéticos, alimentos para diabéticos y complementos alimenticios a los cuales les aplica el tratamiento establecido en el Tratado.	0.0%
3303.00.00.00	Perfumes y aguas de tocador.		0.0%
3304.10.00.00	- Preparaciones para el maquillaje de los labios		0.0%
3304.20.00.00	- Preparaciones para el maquillaje de los ojos		0.0%
3304.30.00.00	- Preparaciones para manicuras o pedicuros		0.0%
3304.91.00.00	- - Polvos, incluidos los compactos		0.0%
3304.99.00.00	- - Las demás		0.0%
3305.10.00.00	- Champúes		0.0%
3305.20.00.00	- Preparaciones para ondulación o desrizado permanentes		0.0%
3305.30.00.00	- Lacas para el cabello		0.0%
3305.90.00.00	- Las demás		0.0%
3306.10.00.00	- Dentífricos		0.0%
3306.90.00.00	- Los demás		0.0%
3307.20.00.00	- Desodorantes corporales y antitranspirantes		0.0%

Por el cual se modifica el Decreto 4388 de 2009, con el fin de dar cumplimiento a los compromisos arancelarios adquiridos por Colombia con El Salvador en virtud del Tratado de Libre Comercio entre los Gobiernos de la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras.

Subpartida arancelaria	Descripción	Observaciones	2016
3401.11.00.00	- - De tocador (incluso los medicinales)		0.0%
3401.19.10.00	- - - En barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas		0.0%
3401.19.90.00	- - - Los demás		0.0%
3401.20.00.00	- Jabón en otras formas		0.0%
3401.30.00.00	- Productos y preparaciones orgánicas tensoactivos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón		0.0%
3402.11.10.00	- - - Sulfatos o sulfonatos de alcoholes grasos		0.0%
3402.90.10.00	- - Detergentes para la industria textil		0.0%
3904.21.00.00	- - Sin plastificar		0.0%
3904.22.00.00	- - Plastificados		0.0%
392490.00.00	- Los demás		0.0%
6401.92.00.00	- - Que cubran el tobillo sin cubrir la rodilla		0.0%
6402.99.90.00	- - - Los demás		0.0%
6405.90.00.00	- Los demás		0.0%
7217.10.00.00	- Sin revestir, incluso pulido	Este tratamiento aplica para alambre de hierro o acero sin revestir incluso pulido con un contenido de carbono superior o igual al 0.25% pero inferior al 0.6%, en peso y alambre de hierro o acero sin revestir incluso pulido con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso. Excluyéndose el alambre de hierro o acero sin revestir incluso pulido con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso, para pretensar.	0.0%
7320.20.10.00	- - Para sistemas de suspensión de vehículos		0.0%
7320.20.90.00	- - Los demás		0.0%
8507.10.00.00	- De plomo, de los tipos utilizados para arranque de motores de émbolo (pistón)		0.0%
9503.00.99.10	- - - Globos de látex de caucho natural		0.0%
9603.21.00.00	- - Cepillos de dientes, incluidos los cepillos para dentaduras postizas		0.0%
9603.90.10.00	- - Cabezas preparadas para artículos de cepillería		0.0%
9603.90.90.00	- - Los demás		0.0%

Por el cual se modifica el Decreto 4388 de 2009, con el fin de dar cumplimiento a los compromisos arancelarios adquiridos por Colombia con El Salvador en virtud del Tratado de Libre Comercio entre los Gobiernos de la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras.

2. Subpartidas arancelarias que Colombia incorpora al programa de desgravación arancelaria a 4 años con El Salvador:

Subpartida arancelaria	Descripción	2016	2017	2018	2019
2009.11.00.00	-- Congelado	11.3%	7.5%	3.8%	0.0%
2009.12.00.00	-- Sin congelar, de valor Brix inferior o igual a 20	11.3%	7.5%	3.8%	0.0%
2009.19.00.00	-- Los demás	11.3%	7.5%	3.8%	0.0%
2009.41.00.00	-- De valor Brix inferior o igual a 20	11.3%	7.5%	3.8%	0.0%
2009.50.00.00	- Jugo de tomate	11.3%	7.5%	3.8%	0.0%
2009.71.00.00	-- De valor Brix inferior o igual a 20	11.3%	7.5%	3.8%	0.0%
2009.79.00.00	-- Los demás	11.3%	7.5%	3.8%	0.0%
2009.89.10.00	--- De papaya	11.3%	7.5%	3.8%	0.0%
2009.89.40.00	--- De mango	11.3%	7.5%	3.8%	0.0%
2009.89.50.00	--- De camu camu (Myrciaria dubia)	11.3%	7.5%	3.8%	0.0%
2009.89.60.00	--- De hortaliza	11.3%	7.5%	3.8%	0.0%
2009.89.90.00	--- Los demás	11.3%	7.5%	3.8%	0.0%
2009.90.00.00	- Mezclas de jugos	11.3%	7.5%	3.8%	0.0%

3. Subpartidas arancelarias en las que Colombia acelera a cero arancel para El Salvador la desgravación arancelaria establecida en el programa de desgravación acordado en el Anexo 3.4 del Tratado de Libre Comercio:

Subpartida arancelaria	Descripción	Observaciones	2016
1604.14.10.00	--- Atunes	Este tratamiento aplica para los atunes en conserva. El resto de productos clasificados en esta subpartida mantiene el tratamiento establecido en el Tratado.	0.0%
1604.14.20.00	--- Listados y bonitos		0.0%
1904.20.00.00	- Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados		0.0%
3307.90.90.00	-- Los demás	Este tratamiento aplica únicamente para las toallas húmedas. El resto de productos clasificados en esta subpartida mantiene el tratamiento establecido en el Tratado.	0.0%

Por el cual se modifica el Decreto 4388 de 2009, con el fin de dar cumplimiento a los compromisos arancelarios adquiridos por Colombia con El Salvador en virtud del Tratado de Libre Comercio entre los Gobiernos de la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras.

Subpartida arancelaria	Descripción	Observaciones	2016
4107.12.00.00	-- Divididos por la flor		0.0%
7010.90.10.00	-- De capacidad superior a 1 l		0.0%
7010.90.20.00	- - De capacidad superior a 0,33 l pero inferior o igual a 1 l		0.0%
7010.90.30.00	- - De capacidad superior a 0,15 l pero inferior o igual a 0,33 l		0.0%
7010.90.40.00	-- De capacidad inferior o igual a 0,15 l		0.0%

4. Subpartidas arancelarias que Colombia incorpora al programa de desgravación arancelaria a 10 años con El Salvador, para productos del sector automotor:

Subpartida arancelaria	Descripción	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025
8703.21.00.90	- - - Los demás	29.4%	28.8%	26.4%	24.0%	21.6%	19.2%	14.4%	9.6%	4.8%	0.0%
8703.22.10.90	- - - - Los demás	29.4%	28.8%	26.4%	24.0%	21.6%	19.2%	14.4%	9.6%	4.8%	0.0%
8703.22.90.90	- - - - Los demás	29.4%	28.8%	26.4%	24.0%	21.6%	19.2%	14.4%	9.6%	4.8%	0.0%
8703.23.10.90	- - - - Los demás	29.4%	28.8%	26.4%	24.0%	21.6%	19.2%	14.4%	9.6%	4.8%	0.0%
8703.23.90.90	- - - - Los demás	29.4%	28.8%	26.4%	24.0%	21.6%	19.2%	14.4%	9.6%	4.8%	0.0%
8703.24.10.90	- - - - Los demás	29.4%	28.8%	26.4%	24.0%	21.6%	19.2%	14.4%	9.6%	4.8%	0.0%
8703.24.90.90	- - - - Los demás	29.4%	28.8%	26.4%	24.0%	21.6%	19.2%	14.4%	9.6%	4.8%	0.0%
8703.31.10.00	- - - Con tracción en las cuatro ruedas	29.4%	28.8%	26.4%	24.0%	21.6%	19.2%	14.4%	9.6%	4.8%	0.0%
8703.31.90.00	- - - Los demás	29.4%	28.8%	26.4%	24.0%	21.6%	19.2%	14.4%	9.6%	4.8%	0.0%
8703.32.10.00	- - - Con tracción en las cuatro ruedas	29.4%	28.8%	26.4%	24.0%	21.6%	19.2%	14.4%	9.6%	4.8%	0.0%
8703.32.90.00	- - - Los demás	29.4%	28.8%	26.4%	24.0%	21.6%	19.2%	14.4%	9.6%	4.8%	0.0%
8703.33.10.00	- - - Con tracción en las cuatro ruedas	29.4%	28.8%	26.4%	24.0%	21.6%	19.2%	14.4%	9.6%	4.8%	0.0%

Por el cual se modifica el Decreto 4388 de 2009, con el fin de dar cumplimiento a los compromisos arancelarios adquiridos por Colombia con El Salvador en virtud del Tratado de Libre Comercio entre los Gobiernos de la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras.

Subpartida arancelaria	Descripción	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025
8703.33.90.00	- - - Los demás	29.4%	28.8%	26.4%	24.0%	21.6%	19.2%	14.4%	9.6%	4.8%	0.0%
8703.90.00.90	-- Los demás	29.4%	28.8%	26.4%	24.0%	21.6%	19.2%	14.4%	9.6%	4.8%	0.0%

ARTÍCULO 2º. Para las demás subpartidas relacionadas en el programa de desgravación establecido en el numeral 11 del artículo 1º del Decreto 4388 de 2009 y que no están contenidas en el presente Decreto se mantendrán las condiciones establecidas en el Decreto 4388 de 2009.

ARTÍCULO 3º. El presente Decreto regirá a partir de la fecha en que las Repúblicas de Colombia y El Salvador se intercambien notificaciones en las que se certifique que han cumplido con sus respectivos procedimientos legales internos para la entrada en vigor de la Decisión N° 15 suscrita el 26 de agosto de 2015 y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

24 OCT 2016

Dado en Bogotá, D.C., a los



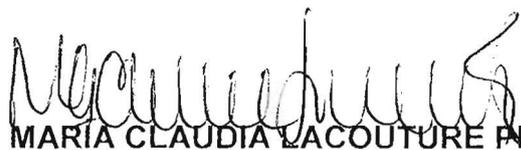
EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,


MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL,


AURELIO IRAGORRI VALENCIA

LA MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,


MARÍA CLAUDIA LACOUTURE PINEDO